



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

DTJ- 051-2017-132

Ibagué, 24 de Julio de 2017.

Doctora:  
**DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ.**  
Gerente  
Hospital San Juan Bautista de Chaparral.  
Calle 11 entre Carreras 9 y 10  
Chaparral – Tolima.

Ref. Contestación Oficio No. 2249 del 14 de Junio de 2017.

#### CONCEPTO JURIDICO

<b>CONCEPTO No. 017</b>	<b>24 de Julio de 2017</b>
<b>Tema:</b>	Estampillas departamentales o municipales
<b>Problema Jurídico:</b>	La obligación del pago de estampillas departamentales o municipales
<b>Fuentes formales:</b>	Código de Rentas Departamental Código de Rentas Municipal

#### Sobre Este Concepto jurídico:

Este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre las cuestiones en él planteadas.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Como es conocido la función primordial de la Contraloría Departamental del Tolima, es ejercer la vigilancia fiscal de las entidades territoriales del nivel departamental y municipal, descentralizadas y por servicios.

Así que de manera muy general procedemos a dar respuesta al caso planteado de la siguiente manera:



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

**1. Obligación del pago de las estampillas departamentales.**

La obligación del pago de estampillas departamentales está regulada en el Código de Rentas del Departamento del Tolima, así;

CAPITULO X

ESTAMPILLAS

(...)

**ESTAMPILLA PRO CULTURA:**

ARTICULO 233.

Es obligatorio el uso de la estampilla en todos los actos, documentos, instrumentos, y operaciones que se llevan a cabo en la **Administración Central y descentralizada del Departamento** así:

(...)

1. Todos los contratos u órdenes de trabajo, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, causaran a favor del Departamento una tarifa del 075 % del Valor del Contrato u Orden de Trabajo.

**ARTICULO 235: VENTA DE ESTAMPILLAS Y RECAUDO DE LOS RECURSOS.**

El expendio y recaudo de los dineros provenientes de la estampilla de "Pro – cultura" estará a cargo de la Tesorería General del Departamento a través de convenios con Entidades Financieras y de las Entidades del Orden Departamental, estas últimas harán el traslado de los respectivos recaudos a la Tesorería General del Departamento, durante los diez (10) primeros días siguientes a su recaudo.

ARTICULO 241.-EXCENCIONES

Declárense exceptos del pago de estampillas "Pro Cultura" todos los **convenios interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la Administración Central y/o descentralizada del Orden Departamental;** así como también a las entidades de derecho privado que suscriban actos contractuales con la administración central y/o entidades descentralizadas del orden departamental, para la cofinanciación de proyectos." (...)

**ESTAMPILLA PRO UNIVERSIDAD DEL TOLIMA**

ARTICULO 244. SUJETO ACTIVO.



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

Es obligatorio el uso de la Estampilla Pro- Hospitales Universitarios Públicos del Departamento, en todos los actos, documentos y operaciones que se llevan a cabo, con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental, así:

(...) b. los contratos con o sin formalidades plenas que celebre el Departamento, los Municipios, los Institutos Descentralizados del orden Departamental o Municipal, las entidades descentralizadas Departamentales o Municipales, se tomara como base gravable el valor total del contrato excluyendo el IVA, y la tarifa aplicable será del dos por mil (2x1000) sobre dicho valor.

### **ESTAMPILLA PRO ELECTRIFICACION RURAL**

Artículo 281. Uso obligatorio y tarifas en actos y documentos.

Es obligatoria la adhesión de la estampilla Pro Electrificación rural en las operaciones, actos y documentos que se lleve a cabo en el Departamento del Tolima, así:

**9. Todos los contratos estatales u órdenes de trabajo que celebre la Administración Pública Departamental con personas naturales o jurídicas.**

#### **2. Conclusiones.**

De la normatividad expuesta anteriormente este Despacho Concluye:

2.1 Que las estampillas son contribuciones de carácter departamental o municipal según hayan sido impuestas mediante ordenanza o acuerdo.

2.2 Para el caso en comento del Departamento del Tolima, El Estatuto de Rentas del Departamento, impone la obligatoriedad y el deber jurídico de pagar el tributo al Tesoro Departamental al sujeto pasivo cuando se presente el hecho generador o se celebre el acto por el cual deba pagarse la contribución.

2.3 Conforme al Artículo 38 de la Constitución Política, La ley, las ordenanzas, y los acuerdos deben fijar directamente los elementos del tributo así: Los sujetos activos, pasivos, hechos generadores, bases gravables y las tarifas de las contribuciones.

2.4 El cobro de las estampillas departamentales está autorizado por la ley, y no es violatorio de ningún precepto constitucional.

2.5 Los recursos mientras estén en las cuentas de las entidades territoriales no pueden ser objeto de gravamen o contribución, prohibición dada especialmente a los recursos del sistema general de participaciones, cuando estos recursos se giren a los municipios y entidades descentralizadas y los contratos que



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

El sujeto Activo de la Estampilla Pro Universidad del Tolima es el Departamento del Tolima.

**ARTICULO 245. SUJETO PASIVO.**

Toda persona natural o jurídica que realice o adelante cualquiera de los hechos o actos generadores de las obligaciones de cancelar la estampilla, cuya emisión se ordena a través de la siguiente ordenanza.

**ARTÍCULO 246: HECHO GENERADOR.**

Generaran la obligación de cancelar la estampilla "Pro Universidad del Tolima" los siguientes hechos, actos y/o trámites que adelanten los sujetos pasivos ante las siguientes entidades u organismos públicos en las tarifas discriminadas a continuación:

Los contratos de suministro, de obra que celebran los particulares para la Administración **Central o descentralizada del orden departamental**, se les aplicará una tarifa del uno por ciento (1%)

En todos los contratos de consultoría, prestación de servicios, concesión, encargos fiduciarios y fiducia pública de las **entidades del orden municipal y departamental** que celebran con personas naturales y jurídicas e instituciones públicas y privadas se les aplicara una tarifa del uno por ciento (1%).

(...)

**ARTICULO 258 EXCENCIONES**

Declárense exceptos del pago de estampillas "Pro Universidad del Tolima" todos los convenios y contratos interadministrativos firmados por las Entidades Públicas con la Administración Central y/o descentralizada del orden departamental; así como también a las entidades de derecho privado que suscriban convenios y contratos con esta, para la cofinanciación de proyectos."

(...)

**ESTAMPILLAS PRO HOSPITALES UNIVERSITARIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO**

**ARTICULO 262. VENTA DE LA ESTAMPILLA Y RECAUDO DE LOS RECURSOS.**

El expendio y recaudo de los dineros provenientes de la Estampilla Pro-Hospitales Universitarios Públicos del Departamento estará a cargo de la Tesorería General del Departamento y de las tesorerías municipales, quienes podrán suscribir convenios con Entidades Financieras para tal fin, el dinero obtenido de la venta de la estampilla se recaudara en las cuentas habilitadas por el Hospital Federico Lleras Acosta, siempre que este ostente exclusivamente la calidad de Hospital Universitario Público.

**ARTICULO 263. USO DE LA ESTAMPILLA (modificado por el Artículo 8 de la Ordenanza No. 024 del 13 de Agosto de 2008)**



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

suscriban estas con personas naturales o jurídicas, corresponde única y exclusivamente al contratista sufragar el costo del gravamen de las estampillas.

2.6 Por tanto se debe exigir el pago de las estampillas cuando se dé uno de los elementos esenciales del hecho generador de la contribución establecida para cada modalidad de estampillas, cuya responsabilidad del pago recae exclusivamente sobre el contratista, quien debe cancelar su valor como requisito para legalizar el contrato.

2.7 De ninguna manera se está afectando la destinación de los recursos destinados para el sector salud.

2.8 Que la estampilla **“Pro cultura”** aplica a todos los contratos u órdenes de trabajo, con personas naturales o jurídicas de derecho privado, con la **Administración Central y descentralizada del Departamento.**

2.9 Que la Estampilla **“Pro Universidad del Tolima”** se aplica a todos los contratos que haya suscrito el Hospital con personas naturales o jurídicas.

2.10 Que la Estampilla **“Pro- Hospitales Universitarios Públicos del Departamento”**, aplica para los contratos con o sin formalidades plenas que celebre el Departamento, los Municipios, los Institutos Descentralizados del orden Departamental o Municipal, las entidades descentralizadas Departamentales o Municipales. Por tanto esta estampilla si aplica a todos los contratos que haya celebrado el Hospital con personas naturales o jurídicas.

2.11 Que la estampilla **“PRO ELECTRIFICACION RURAL”** aplica únicamente para los contratos estatales u órdenes de trabajo que celebre la Administración Central Departamental con personas naturales o jurídicas. No aplica para las Empresas sociales del Estado.

2.13 La normatividad respecto al pago de estampillas, sujeto activo y pasivo, como hecho generador y forma de recaudo están expresamente determinadas en la norma citada y que conforme al principio de legalidad que rige, para el pago de impuestos, no requieren de otra interpretación o alcance del que está dado en la norma.

### 3. El caso en concreto:

El Hospital San Juan Bautista de Chaparral como empresa social del Estado, y entidad descentralizada del orden departamental, puede contratar con personas de derecho público o privado, los objetos contractuales que requiera la Entidad con el siguiente análisis:

3.1 Si el Hospital va a contratar con recursos del Sistema servicios que no corresponden a la prestación de servicios públicos de salud obligatorios, por ejemplo contratos de suministro (papelería, combustible, etc), prestación de servicios, prestación de servicios profesionales, contratos de obra, compra de



CONTRALORÍA  
DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

equipos, etc, El hospital deberá practicar las correspondientes retenciones de acuerdo con la naturaleza del contrato, por cuanto los dineros que el contratista recibe son en contraprestación de un servicio o la entrega de un bien, estos honorarios comprenden costos, gastos y utilidades en beneficio del contratista, en este punto no puede exonerarse del pago de impuestos, además que los gastos de la celebración del contrato corren a cuenta del contratista.

3.2 Si el Hospital va a contratar con otra entidad de salud la prestación de servicios médicos correspondientes a la salud pública obligatoria de los afiliados de la EPS con la que tiene contrato, no podrá destinar esos recursos al pago de impuestos. Esta clase de contratos no generan ninguna clase impuestos o contribuciones.

3.3 De igual manera cuando el Hospital es contratista de una EPS o entidad territorial para prestar servicios de salud obligatorios como Régimen Subsidiado, atención a la población no asegurada, plan de intervenciones, esta clase de contratos no generan ninguna clase de impuesto o contribución.

3.4 Una de las obligaciones de las entidades descentralizadas del orden departamental o municipal es dar cumplimiento al Estatuto de rentas del Departamento, en el sentido de exigir el pago de estampillas a los contratistas, cuando se den las condiciones para el pago de la contribución, so pena de generar para los servidores públicos que omitan esta obligación responsabilidades de tipo fiscal y disciplinario.

3.5 Por lo anteriormente expuesto, podemos concluir que la entidad que usted representa debe exigir el pago de estampillas que corresponda para cada uno de los contratos que haya celebrado con entidades de derecho público o privado, toda vez que para la entidad contratante son recursos de la salud pero para los contratistas constituyen honorarios o pagos que se perciben como contraprestación por un servicio prestado, o una obra ejecutada, según lo expuesto en el numeral 3.1

De esta manera damos respuesta al asunto planteado.

Sin otro particular,

Atentamente,

  
**OLGA MERCEDES CORDOBA ZARTA**  
Directora Técnica Jurídica

Elaboro y proyecto  
FATA/PU/DTJ

DTS.

Chaparral, Junio 14 de 2017



 CONTRALORIA  
 DEPARTAMENTAL  
 DEL TOLIMA  
 ENTRADA No. 2249  
 Fecha 14/06/2017  
 Hora 04.49 p.m.  
 Hora

Señores  
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA  
Ibagué.

ASUNTO: Solicitud de concepto

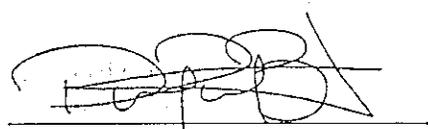
Apreciados Señores Contraloría:

En mi condición de representante legal del Hospital San Juan Bautista de Chaparral, de manera comedida me dirijo a su despacho, con el fin de obtener claridad sobre la obligación o no de exigir pago de estampillas a los contratos que celebre el Hospital.

La duda surge de la existencia de posiciones encontradas, pues, por un lado, al tratarse de una entidad del orden departamental deberíamos exigir dicha contribución, pero por el otro lado, dado que somos una entidad del sistema general de seguridad social en salud se debería dar aplicación a lo dispuesto en el art. 48 de la Constitución Política de Colombia, inciso 3 que dispuso así *"No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad sociales para fines diferentes a ella"*.

Ante la duda, solicito el concepto pertinente,

Cordialmente,



DIANA PATRICIA BUENAVENTURA JIMENEZ  
Gerente Hospital San Juan Bautista

CONTRALORIA DPTAL DEL TOLIMA	
DIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA	
FECHA:	13 JUNIO - 17
HORA:	9:02 am - 95
RECIBÍ:	Mibn g